

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No.079

(15 de Abril de 2013)

290

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 070 del 03 de Abril de 2013, que declaró desierto el Proceso de Selección de Mayor Cuantía No.003 de 2013"

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 025 del año 2012 de la Junta Directiva de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y la Resolución No.001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimiento de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA" y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 070 de fecha 03 de Abril de 2013, se determinó declarar desierto el proceso de contratación de Mayor Cuantía No. 003 de 2013, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, ENTREGA Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y DE USO HOSPITALARIO A LOS USUARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SEGÚN CONTRATOS ESTABLECIDOS ENTRE LA E.S.E. Y LAS RESPECTIVAS EPS, A LOS USUARIOS DEL SOAT Y DEMÁS USUARIOS Y PARTICULARES QUE NO ESTÉN CONTRATADOS CON LA E.S.E PERO QUE REQUIERAN MEDICAMENTOS EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, PARTOS Y HOSPITALIZACIÓN; SEGÚN LISTADOS QUE HACEN PARTE DE ESTE ESTUDIO (ANEXO 1 Y ANEXO 2), CONTEMPLADOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, DEFINIDOS EN EL ACUERDO 029 DE 2011, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA, INTEGRA Y ACTUALIZA EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. EL OXIGENO ES UN MEDICAMENTO INCLUIDO EN EL ACUERDO 029 DE 2011, RAZÓN POR LA CUAL, SI ESTE ES SUMINISTRADO POR LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA A USUARIOS INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS POR CAPITACIÓN, SU VALOR SERÁ DESCONTADO A COSTO DE FACTURACIÓN. ASIMISMO, REALIZAR EL SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE Y SIN SEGURIDAD SOCIAL (VINCULADOS) DE LA CIUDAD DE NEIVA, CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE NEIVA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN NO ASEGURADA.**

Que dentro del término correspondiente interpuso recurso de reposición el proponente EQUIMEDICA PHARMA S.A.S., quien fundamenta su inconformidad en lo siguiente: Que la certificación expedida en la ciudad de Bogotá por parte de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. corresponde a un acta de visita que realiza un Hospital adscrito y en el cual se le delegaron funciones por parte de la Secretaria de Salud de Bogotá, que para el caso de EQUIMEDICA PHARMA S.A.S. la realiza el hospital de Fontibon facultado por la misma para realizar ese tipo de actividades como lo menciona el oficio No.14444 emitido por la Secretaria de Salud Distrital de Bogotá D.C. (carta con fecha de Enero 30



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

289

de 2013) Anexa en la licitación en donde citan el artículo 22 de la resolución 1403 de 2007 verificando el cumplimiento de lo dispuesto en esta, en el Decreto 2200 de 2005 y Decreto 2330 así: (.....) Según las normas citadas, el Hospital de Fontibon II Nivel constituida como empresa social del estado y adscrita a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien funge como delegada y quien está autorizada por la misma Secretaria Distrital de salud de Bogotá, para expedir este tipo de certificaciones, según respuesta expedida por la profesional especializada del área de vigilancia en salud pública de la Secretaria Distrital de salud de Bogotá.

Que analizadas las razones y fundamentos de la impugnación se determina que a la luz de lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 y de la Resolución 1403 de 2007, corresponde a las entidades territoriales ejercer funciones de vigilancia y control al servicio farmacéutico que se preste, para lo cual se deben seguir los protocolos y procedimientos señalados en las normas citadas.

Que la acreditación de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones no se encuentra ajustada a la normatividad antes referida, en razón, a que la misma se basa en concepto presentado por una institución prestadora de salud, sin que corresponda a la entidad territorial correspondiente, tal como de manera específica se consigna en las disposiciones comentadas en el inciso anterior.

Que la acreditación de esta exigencia en el pliego se determinó de manera clara y diáfana y por tanto, los soportes que presenta el oferente como sustento de su impugnación no provienen de la autoridad administrativa – entidad territorial – encargada de las funciones de inspección y vigilancia de esta actividad, trayendo como consecuencia el incumplimiento de las exigencias del pliego y por tanto se mantiene la declaratoria de desierta declarada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 070 del 03 de Abril de 2013 a través de la cual declaró desierto el proceso de contratación de Mayor Cuantía No. 003 de 2013, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, ENTREGA Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS AMBULATORIOS Y DE USO HOSPITALARIO A LOS USUARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SEGÚN CONTRATOS ESTABLECIDOS ENTRE LA E.S.E. Y LAS RESPECTIVAS EPS, A LOS USUARIOS DEL SOAT Y DEMÁS USUARIOS Y PARTICULARES QUE NO ESTÉN CONTRATADOS CON LA E.S.E PERO QUE REQUIERAN MEDICAMENTOS EN EL SERVICIO DE URGENCIAS, PARTOS Y HOSPITALIZACIÓN; SEGÚN LISTADOS QUE HACEN PARTE DE ESTE ESTUDIO (ANEXO 1 Y ANEXO 2), CONTEMPLADOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, DEFINIDOS EN EL ACUERDO 029 DE 2011, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA, INTEGRA Y ACTUALIZA EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. EL OXIGENO ES UN MEDICAMENTO INCLUIDO EN EL ACUERDO 029 DE 2011, RAZÓN POR LA CUAL, SI**



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

288

ESTE ES SUMINISTRADO POR LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA A USUARIOS INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS POR CAPITACIÓN, SU VALOR SERÁ DESCONTADO A COSTO DE FACTURACIÓN. ASIMISMO, REALIZAR EL SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE Y SIN SEGURIDAD SOCIAL (VINCULADOS) DE LA CIUDAD DE NEIVA, CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE NEIVA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN NO ASEGURADA.

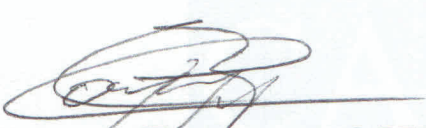
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar lo decidido a los proponentes.

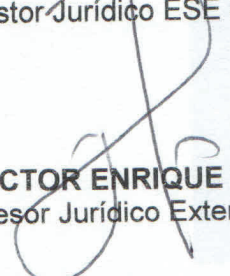
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

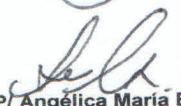
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, a los 15 días del mes de abril de 2013.


GLADYS DURÁN BORRERO
Gerente


CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO
Gestor Jurídico ESE CEO


HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Asesor Jurídico Externo


P/ Angélica María Bahamón Santos.
Analista y Sustanciador de Contratos



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva